

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

Resolución de 6 de abril de 1989, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se incluyen dos nuevas fichas en el anexo VI de la Orden de 28 de marzo de 1989, y se dan normas para su confección. 1.466

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 20 de febrero de 1989, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de servicio público regular permanente de viajeros de uso general por carretera entre Argallón y Pozoblanco con hijuela de Doña Rama a Villanueva del Rey (E-64/JA) (PP. 275/89). 1.471

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECESEIS DE MADRID

Edicto (PP. 378/89). 1.471

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

Resolución de 29 de marzo de 1989, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se convoca concurso público de registros mineros que han quedado francos en la provincia de Granada (PD. 367/89). 1.471

obras (A-9/A-7-009-04/PC) (A-9/20-85-185-GR/PC) (A-9/20-85-095-HU/PC) (PD. 370/89). 1.472

Resolución de 10 de abril de 1989, por la que se anuncia la apertura para la presentación de ofertas para la adjudicación directa de obras (A-9/A-7-006-04/PC) (A-9/A-7-029-23/PC) (PD. 371/89). 1.472

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 10 de abril de 1989, por la que se anuncia subasta con admisión previa para la adjudicación de

MALZIR-SUR

Anuncio (PP. 364/89). 1.472

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre solicitud de explotación de recursos de la Sección A (PP. 320/89). 1.473

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de modificación de estatutos de la organización empresarial denominada: Asociación de Servicios Oficiales Ford de Andalucía. 1.473

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales sobre depósito de estatutos de la organización empresarial denominada: Federación Andaluza de Centros de Enseñanza de Formación Ocupacional. 1.473

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre apertura del expediente de información pública del proyecto de construcción de la variante de Montilla, en la C-329, de Montoro a Puente Genil. Tramo: p.k. 64 a p.k. 69,026 (Inters. N-331) (JA-1-CO-130). 1.473

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 75/1989, de 4 de abril, por el que se regula la concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

modificado en parte por el Decreto 14/1983, de 12 de enero, la Junta de Andalucía reguló las competencias de resolución de las solicitudes de concesión, el otorgamiento de las concesiones para la instalación y funcionamiento y la regulación del procedimiento de adjudicación de emisoras de Radiodifusión en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

El artículo 16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de Radiodifusión, en los términos establecidos en la Ley que regula el Estatuto Jurídico de la Radio y la Televisión, así como en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en cuanto establece un marco jurídico básico de todas las comunicaciones, incluidas la Radiodifusión y Televisión.

Una vez que el Gobierno de la Nación ha aprobado el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia y establecido las características técnicas y localización de las emisoras, cuyo otorgamiento corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por R.D. 169/1989, de 10 de febrero, se hace necesario regular el régimen de concesión de dichas emisoras.

En virtud del Decreto 86/1982, de 27 de agosto,

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de la

Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del 4 de abril 1989.

DISPONGO

Artículo 1.- El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, otorgará, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las concesiones para la instalación y el funcionamiento de Emisoras de Radiodifusión en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia en las condiciones que se establecen y previo el cumplimiento de los requisitos fijados por el presente Decreto.

A tal fin, y de acuerdo con el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, establecerá el Plan de instalación en Andalucía de Emisoras de Radiodifusión en F.M., su distribución territorial y situación geográfica.

Artículo 2.- Podrán solicitar concesiones para el establecimiento, gestión y explotación de Emisoras con Modulación de Frecuencia las personas físicas y las instituciones o entidades, públicas y privadas, legalmente constituidas.

Artículo 3.- Para poder ser titular de una concesión de Emisora, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) No estar incurso en alguna de las circunstancias señaladas en el art. 9 de la Ley de Contratos del Estado.
- c) No podrá ser concesionario quien, habiendo obtenido anteriormente una concesión, no haya asegurado la continuidad en el servicio o habiendo sido sancionado con falta calificada de muy grave, en aplicación del régimen sancionador establecido en la Ley 11/1987, de Ordenación de las Telecomunicaciones, le hubiera sido revocada la concesión.
- d) En ningún caso, una misma persona física o jurídica podrá ser titular de más de dos concesiones para la explotación de servicios de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia que coincidan sustancialmente en su ámbito de cobertura; en el entendimiento de que una segunda adjudicación solo será posible si, por el número de las ya otorgadas, queda suficientemente asegurada la pluralidad en la oferta radiofónica.
- e) En el caso de tratarse de personas jurídicas, que tengan la forma de Sociedad Anónima, sus acciones han de ser nominativas y la participación extranjera en su capital social no podrá superar, directa o indirectamente, el 25% del mismo. Si la cualidad de socio la ostenta una sociedad por acciones, éstas serán nominativas.
- f) Si se trata de entidades sin ánimo de lucro, los titulares de sus órganos directivos deberán ostentar la nacionalidad española y estar domiciliados en España. Sus fines serán eminentemente educativos, sociales y culturales.
- g) Toda persona física o jurídica solicitante no podrá participar mayoritariamente en más de una sociedad concesionaria, cuando exploten servicios de Radiodifusión Sonora que coincidan sustancialmente en su ámbito de cobertura.

Artículo 4.- A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- 1.- Si se trata de persona jurídica, copia autorizada y registrada de la escritura de constitución y poder del representante, bastantado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.
- 2.- Dossier-Informe relativo a la Emisora que se solicita, que refleje:

* Finalidad, objetivos y cobertura pretendida.

* Memoria de Programación y horario de emisión previstos, que incluya definición y porcentaje de espacios dedicados a los diferentes tipos de programas, según su función (informativos, educativos, culturales, recreativo-deportivos y otros no clasificados).

* Descripción técnica de los equipos.

* Capacidad y forma prevista de financiación.

- 3.- Los solicitantes que hayan obtenido anteriormente una concesión deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones como tales.
- 4.- Declaración jurada de que el solicitante no es titular de más de una concesión de Emisora, institucional o privada, que coincida sustancialmente en su ámbito de cobertura con la solicitada.
- 5.- Referencias o avales técnicos que garanticen la presentación en tiempo y forma legal del Proyecto Técnico correspondiente.
- 6.- Declaración jurada del solicitante de Emisora, para entidades sin ánimo de lucro, de cumplir los fines declarados para este tipo de emisoras.
- 7.- Cualquier otra documentación que avale su petición.

Artículo 5.- El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, otorgará concesión de Emisora a aquellos solicitantes que reúnan las mejores condiciones y ofrezcan las mayores garantías de un mejor servicio, según su criterio.

Para la concesión de las Emisoras se tendrá en cuenta preferentemente, sin carácter limitativo, las solicitudes que asuman la obligación de difundir programas informativos-generales y educativo-culturales, realizados por medios propios. Asimismo, se valorará el compromiso de fomentar y potenciar el conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos andaluces, en sus distintas manifestaciones; así como la forma en que hagan efectivo el logro de cualesquiera de los objetivos que el Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra en su artículo 12.3.

También se tendrá en consideración la no titularidad de cualquier otra Emisora de Radiodifusión Sonora.

Artículo 6.-

- 1.- Las solicitudes de concesión de Emisoras deberán dirigirse al Consejero de la Presidencia de la Junta de Andalucía, en el plazo de 60 días desde la publicación de la convocatoria correspondiente.
- 2.- Toda solicitud presentada deberá ajustarse a las determinaciones contempladas en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia referido a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 3.- En el plazo de los dos meses siguientes al término del de presentación de solicitudes, el Consejero de la Presidencia -previo informe de la Dirección General de Comunicación Social- elevará al Consejo de Gobierno propuesta de resolución de adjudicación provisional.
- 4.- Una vez notificada la adjudicación provisional, previa a la concesión definitiva, el interesado habrá de presentar en la Consejería de la Presidencia, en el plazo de tres meses, el proyecto técnico de la instalación, redactado, tramitado y suscrito de acuerdo con las normas vigentes, ajustándose a la frecuencia, potencia y localización provisionalmente aprobadas; el cual será remitido por la Dirección General de Comunicación Social, con el dictamen oportuno, a la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para su aprobación.

La no presentación de este proyecto técnico en el tiempo indicado comportará la automática caducidad de la adjudicación provisional y la vacante producida quedará disponible para una nueva concesión.

- 5.- La Consejería de la Presidencia notificará al solicitante, en el plazo de dos meses, la aprobación, denegación o propuesta de modificación del proyecto.

- 6.- Una vez aprobado el proyecto técnico, el adjudicatario provisional dispondrá de doce meses para realizar las obras materiales y de instalación correspondientes. Transcurrido este plazo sin que haya finalizado la instalación, la Consejería de la Presidencia entenderá que el adjudicatario provisional renuncia a la concesión.
- 7.- En el supuesto de denegación o propuesta de modificación del proyecto, el interesado podrá presentar uno nuevo dentro de los dos meses siguientes a la notificación; pero este plazo estará incluido dentro de los doce meses

asignados como tiempo para la ejecución de las obras e instalaciones indicadas en el epígrafe anterior. Toda nueva denegación o propuesta de modificación habrá de ser resuelta en el mismo plazo y dentro de los doce meses contados a partir de la primera notificación.

- 8.- Finalizada la instalación, los adjudicatarios no podrán efectuar pruebas de emisión pública hasta que aquella no haya sido inspeccionada y aprobada por los Servicios Técnicos de la Administración del Estado.
- El Consejo de Gobierno, a la vista de todo lo actuado y del acta de conformidad final, otorgará definitivamente la concesión, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Únicamente después de esta publicación, la emisora podrá funcionar, dentro de las normas generales de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia y del presente Decreto.

Artículo 7.- La concesión se otorgará por un plazo de diez años y podrá ser renovada sucesivamente por periodos iguales, a petición del concesionario. La prórroga será otorgada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe favorable del Consejero de la Presidencia.

Artículo 8.-

- 1.- Siempre que el adquirente reúna los requisitos legales que sirvieron de base al otorgamiento de la concesión definitiva, ésta será transferible, previa autorización del Consejero de la Presidencia.
- En todo lo relacionado con la transferencia de la titularidad de concesiones definitivas, se estará a lo dispuesto en el Decreto 49/1985, de 5 de marzo.
- 2.- Igualmente estará sujeto a autorización previa por el Consejero de la Presidencia cualquier modificación en la titularidad de las acciones, participaciones o títulos equivalentes de las sociedades que resulten concesionarias, así como las ampliaciones de capital, cuando la suscripción de acciones o títulos equivalentes no se realice en idéntica proporción entre los propietarios del capital social.

Artículo 9.- La concesión otorgada impone al adjudicatario las siguientes condiciones:

- a) Acatamiento de la normativa vigente y de la específica en materia de Radiodifusión.
- b) Obligación de difundir gratuitamente, citando su procedencia, los comunicados y avisos de carácter oficial y de interés público que procedan del Gobierno de la Comunidad Autónoma o del Gobierno de la Nación.
- En circunstancias excepcionales producidas por situaciones de emergencia, catástrofes locales o generalizadas, o situaciones similares, el concesionario deberá prestar sus medios técnicos, así como la ayuda y colaboración necesarias al servicio correspondiente de la Administración Autónoma.
- A tal fin, dicho servicio podrá modificar el horario de programación y realizar cualquier tipo de intervención en la misma, necesario para informar o paliar los efectos de la catástrofe.
- c) Presentación, en la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, de una Memoria explicativa que refleje la situación económico-financiera de la empresa y resultado del último ejercicio, en el plazo de tres meses desde su finalización.
- d) Obligación del adjudicatario de una concesión al pago de las cantidades que se originen por la

publicación en el BOJA y BOE de la resolución de dicha concesión.

- e) Prestación continuada del servicio, con sujeción a las condiciones establecidas en la resolución de concesión y mantenimiento del horario de emisión, que deberá cubrir como mínimo ocho horas diarias de programación.
- f) Comunicación a la Dirección General de Comunicación Social del nombramiento del Director de la Emisora y, en su caso, de su sustituto.

Artículo 10.-

- 1.- El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a través de los medios propios de inspección de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, velará por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable y, en particular, por la establecida en el presente Decreto y por el cumplimiento efectivo de los fines y objetivos señalados en la solicitud o, en su caso, en la resolución que apruebe la concesión.
- 2.- A tal efecto, ejercerá, en los casos que proceda la potestad sancionadora que le corresponde, en virtud del artículo 36.2 de la Ley 31/1987 de Ordenación de las Telecomunicaciones, en los términos y supuestos contemplados en los art. 32 a 35 de la citada Ley.
- 3.- La Consejería de la Presidencia, a instancia de la Dirección General de Comunicación Social, adoptará las medidas necesarias para interrumpir el funcionamiento de toda emisora que desarrolle actividad sin concesión administrativa que le faculte para ello y para clausurar los equipos correspondientes.

Artículo 11.- El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones exigidas por el presente Decreto podrá determinar, a propuesta del Consejero de la Presidencia, la revocación de la concesión otorgada, que deberá ser acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA

- 1.- Al haberse producido, desde la última adjudicación provisional de Emisoras en F.M., solicitudes de concesiones y no atenderse, por tanto, a las determinaciones que el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, aprobado por R.D. 169/1989, de 10 de febrero, contempla para la Comunidad Autónoma de Andalucía, las personas físicas y jurídicas que las hubieran presentado deberán, para poder participar en la convocatoria que se publique, volver a hacerlo, en las condiciones que señala este Decreto y los términos que fije el de convocatoria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1.- Las concesiones para la gestión y explotación de Emisoras en F.M. no amparan su extensión a la estereofonía, el ambiente musical o cualquier otro servicio de similares características, que se regirán por su reglamentación y autorización específicas.

- 2.- En todas las cuestiones referentes a la concesión de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia no previstas en este Decreto, se entenderá que es de aplicación la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, el R.D.

169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia y el Decreto 49/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las transferencias de concesiones y acciones de emisoras.

- 3.- Lo dispuesto en el presente Decreto no será de aplicación para aquellas emisoras que sean gestionadas por la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía.

- 4.- Las Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia correspondientes a las Corporaciones Locales, a que hace referencia el art. 26.3.a) de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones y art. 5º del R.D. 169/1989, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional, se regirán por la normativa específica que, a tal fin, establezca la Consejería de la Presidencia

en virtud de lo previsto por el art. 16.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en desarrollo de lo que dispongan las normas básicas de la Administración del Estado al respecto; así como de lo que fije la Ley que regule la organización y control de este tipo de Emisoras.

5.- Se autoriza al Consejero de la Presidencia para dictar cuantas Disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

1.- Queda derogado el Decreto 86/1982, de 27 de agosto; el Decreto 14/1983, de 12 de enero y el apartado 3º del artículo 1º del Decreto 49/1985, de 5 de marzo.

2.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla 4 de abril de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 76/1989, de 4 de abril, de convocatoria para la concesión de emisoras de frecuencia modulada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 75 /1989, 4 de abril, establece una nueva regulación sobre concesión de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Una vez que el Gobierno de la Nación ha aprobado el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, en el que se determina la localización y características técnicas de las Emisoras de gestión indirecta que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede publicar la convocatoria para la concesión de tales Emisoras.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de abril de 1989,

DISPONGO

PRIMERO.- Se establece un plazo de sesenta días, a partir de la publicación del presente Decreto, para la presentación de solicitudes de concesión de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

SEGUNDO.- La solicitud -individualizada para cada Emisora, según modelo que se reproduce en el Anexo II del presente Decreto-, dirigida al Consejero de la Presidencia de la Junta de Andalucía, deberá ajustarse a las determinaciones del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia referido a Andalucía, que figura como Anexo I, y a lo establecido en el Decreto 75 / 1989, de 4 de abril, por el que se regula la concesión de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de la Presidencia, calle Alfonso XII, 17, de Sevilla; en las Delegaciones de Gobernación de cada una de las capitales andaluzas, o en la forma establecida en el art. 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, de 21 de julio de 1983.

TERCERO.- De acuerdo con la Disposición Transitoria del Decreto 75 /1989, de 4 de abril, por el que se regula la concesión de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, quienes hubieran

presentado, con anterioridad a este Decreto, solicitud de concesión de Emisora deberán, para poder participar en la presente convocatoria, volver a hacerlo, en los términos y requisitos a que hace referencia el punto precedente; en caso contrario, se dará por entendido que desisten de su solicitud.

CUARTO.- A la solicitud deberá acompañarse la documentación que recoge el art. 4º del Decreto 75 /1989, de 4 de abril.

DISPOSICION ADICIONAL

La convocatoria para la concesión a las Corporaciones Locales de la gestión indirecta de los servicios de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia se realizará una vez que entre en vigor la Ley que regule su organización y control.

Sevilla, 4 de abril de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO I

Relación de Emisoras cuya concesión corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo previsto por el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

PROVINCIA DE ALMERIA:	F (MHz)	LONGITUD	LATITUD	COTA	HE.FM	PRA (W)	P	DR	SECTOR
ACRA	100.4	003W0000	36N4500	962	25	1.000	M	ND	
ALBOX	104.3	002W0800	37N2300	400	37	1.000	M	ND	
ALMERIA	104.1	002W2800	36N5000	15	75	6.000	M	ND	
EL IDO	97.7	002W4900	36N4700	50	37	1.000	M	ND	
MOLACAR	91.8	001W5200	37N0700	560	300	3.000	M	D	190.030
NIJAR	98.8	002W1200	36N5800	200	37	1.000	M	ND	
ROQUETAS DE MAR	99.0	002W0600	36N4600	20	37	2.000	M	ND	
VELEZ RUBIO	102.2	002W0400	37N9900	838	75	1.000	M	ND	
PROVINCIA DE CADIZ:									
ALZUCIPAS	104.1	005W0800	36N0800	125	125	4.000	M	ND	
CADIZ	95.4	006W1700	36N3200	125	75	8.000	M	ND	
CADIZ	99.9	008W1700	36N3200	125	75	8.000	M	ND	
VELEZ FRONTERA	97.7	008W0800	36N4100	56	75	6.000	M	ND	
LINEA CONCEPCION	94.7	009W2100	36N1000	50	37	2.000	M	ND	
ROTA	91.4	008W1900	36N0700	30	37	2.000	M	ND	
SANLICAR BARRAMEDIA	105.8	008W2100	36N4600	30	37	2.000	M	ND	
VELEZ FRONTERA	106.0	008W1900	36N1500	190	37	1.200	M	ND	
VILLAVARTIN	95.0	009W0800	36N5100	100	37	1.000	M	ND	
PROVINCIA DE CORDOBA:									
AGUILAR	93.1	004W9900	37N3100	372	37	1.200	M	ND	
CABRA	102.1	004W2600	37N2800	448	37	1.200	M	ND	
CORDOBA	95.6	004W4600	37N5200	100	37	8.000	M	D	270.110
MONJOSA DUQUE	106.5	005W0800	36N0000	500	37	1.200	M	ND	
PEÑARROYA	90.2	009W1100	36N0800	500	37	1.200	M	ND	
PRIECO CORDOBA	106.6	004W1200	37N2600	650	37	1.200	M	ND	
VILLANUEVA CORDOBA	93.5	004W3700	36N1900	700	37	1.000	M	ND	
PROVINCIA DE GRANADA:									
ALMUDICAR	98.4	003W4100	36N4300	20	20	1.000	M	ND	
BAZA	89.2	003W4600	37N2900	848	37	1.200	M	ND	
GRANADA	99.5	003W0500	37N1100	974	150	8.000	M	ND	
GRANADA	102.5	003W0500	37N1100	974	150	8.000	M	ND	
GUADIX	99.8	003W0800	37N0800	915	100	2.000	M	ND	
HUESCAR	98.1	002W3300	37N5000	390	37	1.000	M	ND	
LOJA	93.2	004W0900	37N0900	484	37	1.200	M	ND	
MOTRIL	95.2	003W2400	36N5000	680	300	2.000	M	ND	
PROVINCIA DE HUELVA:									
ALMONTE	95.6	006W3000	37N1500	25	37	1.000	M	ND	
ARCAHONA	93.3	006W2800	37N5400	600	75	1.000	M	ND	
HUELVA	106.6	006W2000	37N1600	10	75	4.000	M	ND	
ISLA CRISTINA	105.6	007W2000	37N1200	10	37	1.200	M	ND	
LEPE	89.2	007W1200	37N1500	30	75	1.200	M	ND	
VALVERDE CAMINO	90.2	008W3300	37N5300	732	75	1.000	M	ND	
PROVINCIA DE JAEN:									
ALCALDETE	92.5	004W0500	37N3600	600	37	1.200	M	ND	
BAEZA	98.9	003W2800	37N5900	770	37	2.000	M	ND	
BATEN	103.3	003W4600	36N0500	250	37	1.200	M	ND	
CAROLINA	93.5	003W3700	36N1600	600	37	2.000	M	ND	
CAZORLA	103.5	003W0900	37N5300	900	37	1.000	M	ND	
JAEN	93.3	003W4700	37N4600	380	75	4.000	M	ND	
JODAR	95.3	003W2100	37N5000	700	37	1.200	M	ND	
LINARES	89.3	003W4000	36N0700	420	75	2.000	M	ND	
MARTOS	94.7	003W5800	37N4200	741	75	2.000	M	ND	
POZO ALCON	91.8	002W5500	37H4200	400	37	1.000	M	ND	
PUEBTA SEGURA	96.4	002W4400	36N2100	610	37	1.000	M	ND	
VILLACARRILLO	90.6	003W0500	37N0700	800	37	2.000	M	ND	